



ACCION DE TUTELA RAD. 00220 – 2024

SEÑOR JUEZ: La presente acción de tutela pasa a su Despacho informándole, que, luego de revisar el expediente digital de la tutela se pudo verificar, que el auto admisorio de la presente acción de tutela, así como la solicitud de tutela, no pudieron ser entregados a la entidad accionada, en razón, a que, el día 12 de marzo de 2.024 a las 3:53 p. m., fecha en que se procedió a realizar la notificación a la entidad accionada, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@mutualser.org](mailto:notificacionesjudiciales@mutualser.org), el cual aparece relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada para recibir notificaciones judiciales, fue rechazado por el sistema con la siguiente constancia: "una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje "MENSAJE RECHAZADO", motivo por el cual, se hace necesario suspender la presente acción de tutela, a fin de realizar nuevamente la notificación, en razón a que la entidad accionada no ha podido rendir el informe solicitado ni ejercer su derecho de defensa, y, evitar una nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 22 de 2.024

  
BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024). -

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en consideración que, no ha sido posible notificar de la admisión de la presente acción de tutela ni se ha podido hacer entrega del traslado de la solicitud de la tutela y sus anexos a la entidad accionada, se hace necesario notificarla de la admisión de la presente tutela, así como el de hacerle entrega de la solicitud y los anexos de la solicitud de tutela, a fin de que se pronuncie sobre la petición de amparo constitucional, y que se prevé que puede existir una nulidad por no haberla notificado; por lo que este despacho estima necesario que antes de proceder al fallo correspondiente es imprescindible suspender el trámite de la tutela, con el fin de notificarla.

Por lo anterior, el despacho ordenará realizar nuevamente la notificación de la admisión de la presente acción de tutela y hacer entrega del traslado de la solicitud de la tutela y sus anexos a la entidad MUTUAL SER E. P. S. S. A., para que se pronuncie sobre los hechos y pruebas en que se fundamenta la presente acción de tutela. Lo cual deberán hacerlo en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber recibido el oficio librado por la secretaría de este juzgado.

Esto con base en la jurisprudencia constitucional la cual ha señalado e interpretando el alcance del artículo 133-8 del Código General del Proceso, al sostener que cuando la autoridad judicial omite el deber jurídico de vincular al proceso a una de las partes con interés legítimo, el trámite dado a la acción de tutela se encuentra viciado por una nulidad saneable, precisamente, la derivada del hecho de no haberse practicado en legal forma la notificación de la presente acción de tutela a la accionada MUTUAL SER E. P. S. S. A., cuya participación es imprescindible para tramitar válidamente el juicio.

En consecuencia,

RESUELVE

1º) Notifíquese, al representante legal de la entidad MUTUAL SER E. P. S. S. A., o quien haga sus veces, a fin de que se sirva rendir informe por escrito, sobre los hechos a que se contrae la acción de tutela instaurada por la LUZ ELENA MONTES MATUTE en



representación de su menor hija IVANA ELENA MONTES MATUTE, a la cual se integró a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

2º) Concédase el término de dos (2) días, para que rinda el informe correspondiente, allegue al despacho las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de los intereses de la entidad que representa. El incumplimiento a lo ordenado le acarrearán las sanciones y consecuencias prescritas en el Artículo 20 del decreto 2591 de 1.991, para la cual se harán las prevenciones de la ley.

3º. – Con la advertencia, de que el incumplimiento a lo ordenado le acarrearán las sanciones y consecuencias prescritas en el Artículo 20 del decreto 2591 de 1.991, para la cual se harán las prevenciones de la ley.

4º.- SUSPENDASE el trámite de la presente acción de tutela durante el término de tres (3) días, lapso suficiente para comparecer a la citada, con la finalidad de garantizar el ejercicio del Derecho de Defensa, teniendo en consideración que es citada como parte.

5º) Notifíquese el presente auto al Gerente y/o Representante legal de la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, o quien haga sus veces, a la accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3119421d48a06b18bc53d5ff149ed9e57c0e128a91f00c62f3fe52416942f29e**

Documento generado en 22/03/2024 06:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**